

Normas de Régimen Interno

Estas normas de régimen interno son de aplicación en todas las Residencias de Estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tienen como función garantizar la libertad, la igualdad y la responsabilidad de todos los residentes, y se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Residencias Universitarias, aprobado por la Junta de Gobierno de esta Universidad.

CAPÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1. Las instalaciones y servicios de las Residencias de Estudiantes de la ULPGC estarán a la disposición de todos los residentes. Nadie podrá acaparar ninguna de ellas, impidiendo el uso a que tienen derecho los demás. Igualmente, la utilización de instalaciones y servicios ha de conjugarse con el derecho que todos los residentes tienen al estudio, al trabajo y descanso.

Art. 2. Los residentes podrán utilizar todos los servicios de las Residencias, debiendo cumplir siempre las normas que para su uso y disfrute se hayan establecido.

Art. 3. La concesión de la plaza conlleva directamente la asunción y aceptación de todo lo dispuesto en el Reglamento de Residencias Universitarias y en estas Normas de Régimen Interno.

Art. 4. Todos los residentes quedan sujetos al cumplimiento de dichas normas. Se considera como infracción todo incumplimiento de las mismas, así como de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Art. 5. El residente debe respetar las indicaciones del personal responsable de la administración y servicios sobre el buen funcionamiento de las Residencias.

Art. 6. Las habitaciones deberán estar a disposición de los cargos unipersonales del Servicio de Alojamiento Universitario (S.A.U.) en orden a la realización de cualquier tarea relacionada con su mantenimiento, seguridad y control.

Art. 7. Los residentes permitirán el acceso a su habitación o apartamento al recepcionista o personal de seguridad, si a criterio de éste se estima que se puede estar infringiendo el Reglamento o Normas de Régimen Interno.

Art. 8. No se permitirá la estancia en las Residencias a los menores de 17 años a no ser que estén acompañados por sus padres o tutores, los cuales se responsabilizarán de los mismos, y siempre que estén autorizados mediante resolución al efecto, salvo en actividades que se organicen expresamente para menores.

Art. 9. El residente debe, en todo momento, mantener el orden y la limpieza, tanto del mobiliario como de las dependencias, en todos los ámbitos de las Residencias.

Art. 10. Todos los residentes están obligados, tanto a nivel personal como colectivo, a tratar con esmero y cuidado el patrimonio y las instalaciones de las Residencias.

Art. 11. No se permite fumar en las Residencias, según la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

Art. 12. En el Salón de Actos, la Sala de Informática y la Sala de Estudio no se permite consumir alimentos ni bebidas.

Art. 13. Queda terminantemente prohibida la posesión, mera tenencia o el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.

Art. 14. El S.A.U. no se responsabiliza de los objetos o el dinero que puedan ser sustraídos dentro del recinto. Tampoco se responsabiliza de los posibles desperfectos, ni robos que pudieran producirse en los vehículos estacionados en las zonas designadas para ello.

Art. 15. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los residentes llevará aparejada la imposición de las sanciones que correspondan según la normativa vigente.

Art. 16. Será obligatorio el abono de la cuota de fianza correspondiente a una mensualidad.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS

Art. 17. Admisión y permanencia.

1. En el momento de su llegada el residente se presentará en la Recepción del S.A.U. para entregar la documentación y realizar los trámites pertinentes.
2. En la primera quincena del mes de noviembre se abrirá un plazo de solicitudes para todos aquellos residentes que quieran realizar cambios de residencia o de habitaciones.
3. Los residentes podrán entrar y salir libremente de las Residencias, debiendo identificarse ante el servicio de seguridad si fuesen requeridos para ello, y cumpliendo los controles de seguridad establecidos.

Art. 18. Reglas de comportamiento y convivencia.

1. Los residentes están obligados a mantener ordenadas y limpias sus habitaciones.

2. Se evitarán en todo momento las actividades ruidosas especialmente desde las 22:00 hasta las 08:00 horas.
3. El uso de aparatos de sonido, radios, cassettes, televisores, etc., así como de otros elementos, se realizará de tal manera que no perturbe el trabajo y el descanso ajenos.
4. Queda prohibida la tenencia de animales de todo tipo en cualquiera de los ámbitos de las Residencias.
5. Queda prohibido la tenencia en las habitaciones de mobiliario ajeno a las Residencias sin autorización expresa del Director.
6. Queda prohibida la tenencia en la habitación de dispositivos como estufas, radiadores, calefactores, etc., que puedan ser foco de incendios.
7. Queda prohibido cocinar en las habitaciones y almacenar alimentos. Solo se permitirá cocinar y almacenar alimentos en los lugares específicamente dedicados a ello.

Art. 19. Utilización de las dependencias y bienes de las Residencias.

1. En ningún caso se podrá hacer uso privado en las habitaciones del material de los servicios comunes (periódicos, revistas, mobiliario, material audiovisual, etc.).
2. Todo desperfecto causado por mal uso, así como abuso de consumo, deberá ser compensado económicamente, sin perjuicio de las repercusiones disciplinarias a que diera lugar.
3. Los desperfectos o averías que se observen en las habitaciones o en los servicios generales deberán comunicarse a la Administración.
4. El uso de la habitación es personal e intransferible.
5. El residente se responsabilizará de su habitación y correrán de su cuenta los desperfectos originados por una utilización negligente.
6. De las habitaciones de más de un residente y de las zonas comunes de cada apartamento serán responsables por igual los usuarios de dicha habitación o apartamento.
7. Queda terminantemente prohibido sacar mobiliario y lencería (toallas, mantas, etc.) o cualquier otro elemento de su lugar habitual.
8. La decoración interna de la habitación se realizará de forma que al terminar el curso ésta presente el mismo estado en que fue recibida.
9. El residente se hará responsable de todo aquel material que se le entregue para su uso individual.
10. No se permite la entrada a los residentes en las áreas de cocina y máquinas.
11. No se permite pernoctar a varios residentes en una habitación individual.

Art. 20. Limpieza e higiene de las dependencias.

1. El horario de limpieza de las habitaciones comenzará a las 08:30 horas, de lunes a viernes.
2. Las habitaciones deberán quedar a disposición del servicio de limpieza cuando se vaya a efectuar la misma.

3. Los residentes favorecerán los servicios de limpieza, cuidando el orden y la higiene.
4. Los residentes deberán sacar diariamente las bolsas de basura de sus habitaciones y depositarlas en los contenedores dispuestos fuera de las Residencias para tal fin.
5. Las zonas, materiales e instrumentos de uso común (mesas de estudio y trabajo, ordenadores, libros, etc.) deben dejarse completamente limpias una vez utilizadas, a fin de que puedan ser utilizadas por otros residentes.

Art. 21. Régimen de visitas.

1. Las visitas tendrán que identificarse en la Recepción. Podrán pasar una vez sean autorizados por el residente a quien vienen a visitar.

2.

El régimen de visitas será:

De lunes a viernes y domingos:

Desde las 08:00 hasta las 23.00 horas.

Sábados y vísperas de festivos:

Desde las 08:00 hasta las 02:00 horas.

3. Fuera de ese horario quedan prohibidas las visitas, salvo autorización expresa de la Dirección, la cual tendrá potestad para reglamentar el procedimiento de acceso de las mismas en este horario restringido.
4. Los residentes serán responsables de las personas que, con su autorización, accedan a las Residencias.
5. En ningún caso podrán pernoctar en las Residencias personas ajenas a las mismas sin la autorización expresa del Director.
6. Las visitas sólo tendrán acceso a las zonas comunes de las Residencias, las cuales serán definidas por la Dirección. Tendrán posibilidad de acceso a las habitaciones, si el residente lo ha comunicado previamente y ha sido autorizado.

Art. 22. Comunicación de ausencias.

Los residentes deberán comunicar las ausencias si estas exceden de 48 horas de duración a través de un comunicado de ausencia disponible en recepción para tal efecto.

Art. 23. Cumplimiento de los trámites administrativos y abono de las cuotas por alojamiento.

1. El residente debe cumplir los trámites administrativos en los plazos que se determinen. Su incumplimiento en los plazos señalados, motivará la pérdida de la condición de residente.

2. El residente debe abonar las tarifas de alojamiento mensualmente y antes del día 25 del mes anterior, salvo para residentes de corta estancia.
3. El impago de las cuotas motivará la pérdida de la condición de residente y de la fianza.
4. El residente podrá solicitar al Director aplazamiento de pago por causa justificada.

Art. 24. Quejas y reclamaciones.

1. El cauce normal de las reclamaciones y quejas de cualquier tipo, relacionadas con el S.A.U. será su presentación por escrito dirigido a la Dirección del mismo.
2. La Dirección informará anualmente al Comité de Gestión sobre las quejas y reclamaciones de los residentes.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 25. El régimen disciplinario tiene como misión establecer las faltas y sanciones previstas en el Reglamento y las Normas de Régimen Interno para garantizar un marco de convivencia basado en el respeto a la intimidad, integridad y dignidad personal de todo residente, del personal de administración y servicios y de las instalaciones y servicios de las Residencias, sin perjuicio de la responsabilidad de los residentes en su condición de estudiantes de esta Universidad.

Art. 26. La resolución de las cuestiones disciplinarias por faltas leves corresponde al Director del S.A.U. El rector es el órgano competente para la imposición de la sanción que pueda corresponder por la comisión de faltas graves.

En todo caso, en el supuesto de comisión de faltas graves, el Director del S.A.U. lo pondrá en conocimiento inmediato del Rector, pudiendo proceder, además, a la expulsión provisional del residente, por un máximo de un mes.

Art. 27. Se considerarán faltas aquellos hechos que atenten contra el Reglamento de Residencias Universitarias o contra estas Normas o cualesquiera otras por las que se rija el Servicio de Alojamiento, y en general aquellos actos que alteren la convivencia comunitaria, causen deterioro de los edificios, sus instalaciones o al mobiliario, y, en general, todas las que no se atengan a su comportamiento cívico.

Art. 28. Las faltas de los residentes se clasifican en:

- a) **Faltas Leves**
- b) **Faltas Graves**

Art. 29. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Mantener en la habitación o apartamento utensilios pertenecientes a las zonas o servicios comunes de las Residencias sin la previa autorización de la Dirección.
2. Utilizar los servicios comunes fuera del horario establecido.
3. Organizar o participar en cualquier actividad que perturbe la convivencia dentro de las Residencias sin la oportuna autorización de la Dirección.
4. Utilizar incorrecta o abusivamente las dependencias comunes y sus equipamientos.
5. Infringir las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.
6. Tener animales en las habitaciones.
7. El incumplimiento manifiesto de las instrucciones o acuerdos de los órganos de gobierno.
8. No residir habitualmente y sin justificación en la habitación asignada por periodo superior a quince días.
9. La destrucción o deterioro intencionado de los bienes inmuebles, muebles y utensilios de las habitaciones.
10. La utilización de las Residencias y sus dependencias para fines distintos de los que están establecidos.
11. Impedir el desenvolvimiento de las funciones del personal del centro, o restringir indebidamente el libre acceso de los usuarios al servicio de alojamiento o el resto de servicios complementarios que se presten a él.
12. La perturbación del estudio o el descanso de los demás residentes.
13. Ceder el uso del bono de comedor a otras personas.
14. Entrar y permanecer en una habitación sin permiso del residente habitual.
15. Tener, poseer o consumir bebidas alcohólicas.
16. Ceder total o parcialmente el uso de las habitaciones a personas sin derecho a plaza en el centro.

Art. 30. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar gravemente al respeto y consideración a los demás miembros de la comunidad residencial, así como a cualquier otra persona, que esté vinculada con el centro.
2. Tener, poseer, consumir o traficar con sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra considerada ilegal.
3. Actuar perjudicialmente contra la salud e integridad de cualquier miembro de las Residencias o incitar a actuar de esta manera.
4. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
5. Falsear datos del contenido esencial de la solicitud de admisión o de renovación, en su caso, de la plaza de residente.

Art. 31. Por la comisión de las faltas tipificadas en los artículos anteriores se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) **Por faltas leves:**

- Amonestación privada.
- Suspensión del uso de servicios comunes entre una semana y dos meses.
- Pérdida del derecho a la elección de habitación para el siguiente curso académico.
- Propuesta de retirada de la subvención económica de alojamiento de la ULPGC.
- Expulsión temporal por un plazo máximo de un mes.

b) Por faltas graves:

- Expulsión temporal por un plazo superior a un mes e inferior a tres meses.
- Expulsión definitiva.

La comisión de faltas graves por parte de los residentes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en las presentes normas, podrá ser objeto de la incoación de expediente disciplinario contra aquellos, en su condición de estudiantes de la ULPGC.

Art. 32. La imposición de las sanciones previstas obedecerá igualmente a la estricta aplicación del principio de proporcionalidad.

Art. 33. Todas las sanciones anteriores conllevarán la obligación accesoria de abonar o reparar los daños materiales causados

Art. 34.

- 1.- La expulsión temporal podrá acarrear la no renovación de la plaza para el curso siguiente.
- 2.- La expulsión definitiva supone la ruptura del vínculo y la imposibilidad de reanudación de la relación entre en Servicio de Alojamiento Universitario y el residente expedientado, conllevando la pérdida de fianza y sin que haya devolución de cantidad alguna, en compensación de las consiguientes pérdidas que de esta situación se deriven para el Servicio de Alojamiento Universitario.
- 3.- Durante el tiempo de cumplimiento de la sanción grave perviven todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes (salvo las incompatibles con el sentido de la misma). El residente sancionado con expulsión temporal debe, por consiguiente, seguir abonando durante su cumplimiento las cuotas, sin derecho a devolución. Si no abonara las cuotas, la expulsión temporal se tornaría en baja inmediata "por retraso del pago". Durante el cumplimiento de la expulsión temporal el Residente siempre podrá pedir la baja voluntaria, resolviendo el vínculo con el Servicio de

Alojamiento de la Universidad de forma unilateral, sin derecho a devolución de cantidad alguna y pérdida de fianza.

Art. 35.

- 1.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, en el que se respeten los derechos del presunto responsable a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia. Además tendrá derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.
- 2.- La incoación del expediente será acordada por el Rector, a propuesta del Director del SAU. En la resolución de iniciación del expediente se designará instructor, que deberá ser miembro del PDI o del PAS de esta Universidad.
- 3.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculcado, que deberá efectuarse en todo caso.

Art. 36. Las faltas graves prescribirán a los seis meses y las leves al mes, plazos que comenzarán a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

Art. 37. En los supuestos de comisión de faltas graves, y sin perjuicio de la expulsión provisional que pueda decidir el Director del SAU, el Rector podrá acordar motivadamente la medida provisional de expulsión por un tiempo que no excederá del máximo previsto para la expulsión temporal por falta grave.

Art. 38. A aquellos residentes que han cometido faltas, se les penalizará desplazándoseles 10 puestos en la lista de renovación por cada falta leve y 30 por cada falta grave.